

Informe de recomendaciones para la elaboración de las bases reguladoras de las subvenciones en materia de Cooperación al Desarrollo otorgadas por las Entidades Locales.

Área de Cooperación
Dirección de Internacional y Cooperación
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
internacional@femp.es
Tel: +34 91 364 37 00
C/ Nuncio, 8 – 28005 Madrid



Créditos:

Área de Cooperación

Dirección de Internacional y Cooperación

Julio 2011

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

internacional@femp.es

Tel: +34 91 364 37 00

C/ Nuncio, 8 – 28005 Madrid

En la elaboración del presente documento han participado el Grupo de Trabajo de de la FEMP de Secretarios e Interventores y el Grupo de Trabajo de la FEMP de Técnicos de Cooperación:

Grupo de trabajo de la FEMP de Secretarios e Interventores de Entidades Locales:

- José Miguel Braojos, Interventor delegado de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla
- Nicolás Cortés, Asesor técnico de Cooperación del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat
- Rafael García, Secretario General del Ayuntamiento de L'Elia
- Pedro Antonio Martín, Secretario General del Ayuntamiento de Alcalá de Henares
- M^a José Monzón, Interventora delegada de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid
- Manuel Sánchez, Técnico de Cooperación de la Diputación de Cáceres

Grupo de trabajo de la FEMP de Técnicos de Cooperación:

- Isabel Álvarez Hernández, Jefa del Departamento de Cooperación del Ayuntamiento de Córdoba
- Bárbara Calderón Gómez-Tejedor, Técnica de Cooperación al Desarrollo del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes
- Paula García-Talavera Trujillo, Técnica de Cooperación Internacional del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
- Fco. Javier Gaztelu Sanz, Técnico Municipal de Cooperación al Desarrollo del Ayuntamiento de Pamplona/Iruñeko Udala
- Lucía Ortiz Gordillo, T.S.A.E. de Cooperación Internacional del Ayuntamiento de Getafe
- Julio Martínez Lanzán, Técnico de Cooperación del Ayuntamiento de Zaragoza
- Miguel Pérez Cerda, Técnico de Cooperación del Ayuntamiento de Bilbao
- Francisco Javier Rodríguez Melón, Jefe de la Oficina Técnica de Planificación y Programación de los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Zaragoza
- Cristina Saiz Cayuela, Técnica en Cooperación Internacional del Ayuntamiento de Lleida



ÍNDICE DEL INFORME

1	Introducción	4
2	Contenido preliminar	5
2.1	Objeto, finalidad y ámbito de aplicación	5
2.2	Principios rectores y régimen jurídico.....	6
2.3	Beneficiarios y Entidades colaboradoras	6
3	Procedimientos de concesión	8
3.1	La Concesión directa	9
3.2	La Concurrencia competitiva.....	10
3.2.1	Documentación administrativa:.....	11
3.2.2	Documentación técnica:.....	11
3.3	Criterios de valoración y resolución de la convocatoria.	12
4	Tipos de gasto y financiación	13
4.1	Financiación.....	13
4.2	Tipos de Gastos	14
5	Plazo y forma de justificación.	16
6	Pago y modificaciones.....	18
7	Reintegros y régimen sancionador.....	19
Anexo	21
	Obligaciones de los beneficiarios.....	21
	Gastos directos tipología y justificación.....	22
	Gastos indirectos.....	28

1 Introducción

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a través de su Comisión de Cooperación al Desarrollo, promueve la defensa del rol específico que les corresponde a las Corporaciones Locales en el objetivo común de desarrollo.

Hoy en día la cooperación para el desarrollo que impulsan los Gobiernos Locales constituye una política local orientada hacia la reducción de la pobreza, la lucha contra las desigualdades y la promoción del desarrollo humano sostenible.

Para conseguir los objetivos de eficacia establecidos en los foros internacionales, esta política local debe avanzar en la complementariedad y coordinación de sus acciones, siendo uno de los objetivos de la Comisión de Cooperación el de desarrollar instrumentos que favorezcan la coordinación en cuatro aspectos: la información, los instrumentos la acción y la política. Estos objetivos dimanaban tanto de las resoluciones adoptadas en la 9ª Asamblea de la FEMP en materia de Cooperación al desarrollo, como de los acuerdos asumidos en el marco de la colaboración estable que la FEMP mantiene con la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI) para fortalecer las estructuras de cooperación de las Entidades Locales y de los mecanismos de información mutua, y que tienen su reflejo en el Plan de Trabajo de la Comisión de Cooperación para el período 2008-2011.

Fruto de estos compromisos, desde la Dirección de Internacional y Cooperación de la FEMP, junto a los miembros de los grupos de trabajo adscritos a la Comisión de Cooperación, la Coordinadora de ONGD y representantes de la DGPOLDE, se ha avanzado en el desarrollo de instrumentos que mejoren la eficacia y eficiencia de las Entidades Locales.

Este informe, avalado por la Comisión Ejecutiva de la FEMP, es resultado de ese trabajo conjunto y su objetivo es recoger una serie de recomendaciones que orienten la concesión de subvenciones en materia de Cooperación al desarrollo por parte de las Entidades Locales

Algunos aspectos a ser destacados de este informe:

La Ley de Cooperación Internacional de 1998 reconoce, en su artículo 20, la cooperación para el desarrollo que realizan las Entidades locales como “expresión solidaria de sus respectivas sociedades” y señala que la acción de dichas entidades “se basa en los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución (...)”.

La política de cooperación impulsada por los Gobiernos Locales respeta y fomenta el principio de colaboración entre Administraciones públicas. Asimismo, participa de los consensos internacionales sobre la ayuda al desarrollo y, en particular, hace suyos los principios definidos en la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda (2005): 1) la apropiación por partes los socios de las estrategias para el desarrollo; 2) la alineación con las estrategias de desarrollo nacionales; 3) la armonización de las actuaciones; 4) la gestión orientada a resultados, y 5) la mutua responsabilidad y transparencia.

Atendiendo al papel específico que corresponde a los Gobiernos Locales, los Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos Insulares y Cabildos priorizan su implicación en programas y proyectos encaminados a fortalecer la esfera local en los países receptores de ayuda. Los criterios de planificación estratégica deberán quedar establecidos en un documento marco elaborado con la participación del conjunto de los agentes de la cooperación local, y dicho documento debería establecer, entre otras, las prioridades geográficas y sectoriales.

Dentro del ámbito de las acciones de cooperación internacional para el desarrollo, el presente informe tiene por fin facilitar y orientar la regulación de las subvenciones de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD).

Los cambios sustanciales habidos en el marco normativo que afecta a las subvenciones de cooperación internacional (Ley 38/2003 General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, que aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y Real Decreto 794/2010, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación) aconsejan establecer ordenanzas que incorporen tales avances en aras de una mayor eficacia.

Del mismo modo, es propósito de este informe avanzar en la definición de un marco claro y estructurado que regule los procedimientos de concesión y justificación de las subvenciones. Así, a lo largo del mismo, aparecen desarrollados y se definen los requisitos y características que incorporan los procedimientos de concesión directa y de concurrencia competitiva. Así mismo, el presente informe hace hincapié también en las disposiciones comunes a las subvenciones de cooperación, entre otros, la financiación, los gastos, y justificación.

Con el fin de diferenciar con claridad los conceptos, es oportuno subrayar que en el presente informe se distinguen a su vez dos modalidades de cooperación adoptadas por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP):

- **Directa:** Se entiende por cooperación directa aquella modalidad de la Ayuda Oficial al Desarrollo en la que el Gobierno Local español mantiene un vínculo de colaboración con Gobiernos Locales o entidades públicas o privadas de países socios en virtud del cual participa en la identificación y/o en la ejecución de una iniciativa de cooperación internacional. La modalidad de cooperación directa contempla la transferencia de recursos (económicos, equipos, conocimientos, asesoramiento) y se enmarca preferentemente en el ámbito de las políticas públicas que desarrollan los Gobiernos Locales. Se entiende por educación para el desarrollo y sensibilización realizada de forma directa aquella modalidad de la Ayuda Oficial al Desarrollo en la que el Gobierno Local español ejecuta o co-ejecuta una iniciativa de educación para el desarrollo y/o sensibilización. Estas actuaciones se pueden llevar a cabo en coordinación con otros agentes de desarrollo o a través de alguna red a la que el Gobierno Local pertenezca, siempre y cuando éste participe de manera activa en la identificación y/o en la ejecución de las iniciativas.
- **Indirecta:** Se entiende por cooperación indirecta aquella modalidad de la Ayuda Oficial al Desarrollo en la que el Gobierno Local español participa en la financiación de una iniciativa de cooperación internacional presentada por una entidad del país donante (en general, una ONGD, Fondo de Cooperación o entidad especializada en desarrollo). Se entiende por educación para el desarrollo y sensibilización realizada de forma indirecta aquella modalidad de la Ayuda Oficial al Desarrollo en la que el Gobierno Local español participa en la financiación de una iniciativa de educación para el desarrollo y/o sensibilización presentada por una entidad del país donante (en general, una ONGD o entidad especializada en desarrollo).

2 Contenido preliminar

2.1 Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

La parte preliminar o el contenido general de una Ordenanza contendrá, como mínimo, la definición de su objeto, la finalidad de la misma y su ámbito de aplicación objetivo y subjetivo

Para el supuesto de una Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones en materia de cooperación al desarrollo, el objeto de la misma serán las cantidades en metálico, en especie o de cualquier otra modalidad conforme al artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se concedan o realicen para el logro de los objetivos a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo u otros análogos, y con las prioridades que de modo general o específico establezca la correspondiente convocatoria o actuación.

De igual modo conviene precisar el alcance de la norma en relación a su **ámbito de aplicación** objetivo y subjetivo.

Desde un punto de vista objetivo, las bases que establezca una futura ordenanza regirán, en todo aquello que no sea modificado específicamente en la convocatoria o resolución, en las subvenciones de Cooperación para Desarrollo que se otorguen para:

- a) Proyectos y programas de desarrollo*
- b) La acción humanitaria y de emergencia.*

- c) *La educación para el desarrollo y la sensibilización social.*
- d) *Otras acciones computables como Ayuda Oficial al Desarrollo.*

La concesión de las subvenciones se puede llevar a cabo principalmente mediante la financiación o cofinanciación de los proyectos y actuaciones a través de convocatorias públicas, formalización de convenios o resoluciones de concesión directa.

Por otro lado, están comprendidas dentro del **ámbito de aplicación subjetivo**, las Entidades Locales que concedan subvenciones en esta materia.

Conviene, asimismo, contemplar las líneas de actuación que se contengan en el Plan director anual, de la Entidad Local o en su defecto de la Comunidad Autónoma, la AECID, etc y que definen cual es la **finalidad** de las subvenciones que se van a conceder:

La finalidad de las subvenciones que se concedan tendrá los objetivos y prioridades establecidos en la planificación aprobada por la Entidad local, a través de los correspondientes planes directores anuales o documentos análogos. En su defecto, regirán, en virtud la correspondiente convocatoria, los planes aprobados por la Comunidad Autónoma o por la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo.

Estos instrumentos constituyen el Plan Estratégico al que se refiere el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones. La aprobación de la convocatoria deberá contener, la duración máxima de las acciones y el informe de la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado.

2.2 Principios rectores y régimen jurídico

las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en la modalidad de Cooperación al desarrollo contendrán un artículo destinado al régimen jurídico aplicable y que sirve de base a las mismas, Así, conforman el **régimen jurídico aplicable, las siguientes normas:**

- 1 *Ley General de Subvenciones.*
- 2 *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su 189.*
- 3 *Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de subvenciones (en adelante Reglamento General de Subvenciones).*
- 4 *Real decreto 794/2010 de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación a los efectos de su adaptación a las características específicas de las Corporaciones Locales.*
- 5 *Documento Reguladora de las Bases de Subvenciones de la Corporación Local (General o Específica)*
- 6 *Bases de Ejecución de los Presupuestos de la Corporación Local.*

Del mismo modo, es conveniente que se establezcan los conceptos fundamentales que deben inspirar tanto la norma como su aplicación, esto es, tanto la regulación de la convocatoria como su posterior ejecución, a través de sus **principios rectores:**

Todas las recomendaciones contenidas, se han realizado de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, y entre otros:

- *Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- *Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- *Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

2.3 Beneficiarios y Entidades colaboradoras

La FEMP recomienda que se tengan en cuenta al menos las siguientes consideraciones a la hora de regular las cuestiones relativas a los **beneficiarios** de las subvenciones:

1. *Con carácter general, podrán ser beneficiarios de las subvenciones las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y demás agentes de la Cooperación que cumplan, además de los requisitos que se refieren en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes:*
 - a) *Estar legalmente constituidas, al menos durante un número determinado de años que será decidido por cada entidad local antes de la publicación de la correspondiente convocatoria. A estos efectos, en los supuestos de modificación de su naturaleza jurídica, en Asociación o Fundación, se respetará la antigüedad siempre y cuando se acredite este extremo en los estatutos de la nueva entidad jurídica.*
 - b) *Carecer de ánimo de lucro.*
 - c) *Gozar de capacidad jurídica y de obrar en España.*
 - d) *Estar inscritas en el registro de Asociaciones o Fundaciones de la Entidad local si lo hubiera y supletoriamente en el de la Comunidad Autónoma o de la AECID.*
 - e) *En caso de ausencia de registro municipal, de manera alternativa a su inscripción en otros registros de ámbito territorial distinto al municipal, las entidades solicitantes al menos deberán acreditar ser entidades sin ánimo de lucro que por razones de fines, objeto o ámbito de actividad están vinculadas o en disposición de vincularse con acciones de cooperación para el desarrollo*
 - f) *Las entidades solicitantes que accedan por primera vez al sistema de subvenciones deberán acreditar su experiencia en los sectores y/o áreas geográficas que determine la convocatoria pública de subvenciones.*
 - g) *En el caso de haber recibido subvenciones con anterioridad, estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las normas aplicables a aquellas.*
 - h) *Estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para cuya acreditación podrá autorizarse a la Entidad local a efectuar directamente la comprobación. La autorización se entenderá otorgada por el simple hecho de participar en la convocatoria, firmar el convenio o efectuar la solicitud, siempre que no se haga una mención expresa en contra por parte de la entidad solicitante.*
 - i) *Aquellos otros requisitos que se establezcan en cada caso en la convocatoria.*
2. *Podrán ser beneficiarios y concurrir a las convocatorias de cualquiera de los tipos de instrumentos que se definen en este Documento, las agrupaciones de ONGD sin personalidad jurídica cuando hagan constar expresamente, mediante un documento de compromiso a aportar en la solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de los beneficiarios.*

Estos beneficiarios, a los que se refiere el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la misma y que será el obligado de aportar las justificaciones e informes solicitados por la Entidad local. El nombramiento deberá incorporarse conjuntamente con la documentación a presentar por el solicitante de la subvención y siempre antes del comienzo de la actividad. Con carácter previo, deberá comprobarse el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la subvención, así como también el de la regulación que la Entidad local determine sobre la financiación de las actividades subvencionadas. La agrupación deberá cumplir, además, los siguientes requisitos:

- a) *La ONGD líder, que deberá cumplir con todos los requisitos generales y específicos a los que hacen referencia esta Documento, será única y plenamente responsable de la agrupación ante la entidad concedente, sin perjuicio de la responsabilidad de los otros miembros de la agrupación contemplados en los artículos 39 y 53 de la Ley General de Subvenciones.*
- b) *La agrupación deberá aportar documento acreditativo válido en derecho y suscrito por todas las partes, que refleje la voluntad de las mismas de concurrir conjuntamente a la convocatoria.*
- c) *La agrupación deberá aportar una Memoria de las actuaciones en que las entidades han participado conjuntamente (si las hubiere), el número de años de colaboración y explicación,*

para cada proyecto, del grado de participación de cada ONGD. Se explicitará el grado de complementariedad entre las organizaciones para la constitución de la agrupación.

3. *Cuando se trate de cooperación directa, con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, los requisitos de los beneficiarios serán los establecidos en el Art. 13 de la Ley General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se excluya en el convenio, debidamente justificado, el cumplimiento de alguno de ellos.*
4. *Para poder tener acceso a la subvención, las entidades solicitantes deberán cumplir los requisitos de capacidad financiera y de gestión.*
5. *No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las detalladas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.*
6. *Las solicitudes se presentarán, en el lugar, forma y plazos establecidos en la respectiva convocatoria correspondiente. Las solicitudes podrán igualmente formularse a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, según disponga la convocatoria.*

En el Anexo a este informe se detallan de modo específico el resto de las obligaciones que conciernen a los beneficiarios de las subvenciones

En consonancia con la regulación contenida en la Ley de Subvenciones, las bases reguladoras contendrán una mención expresa a las **entidades colaboradoras** en el siguiente sentido:

1. *Serán entidades colaboradoras, en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley General de Subvenciones, aquellas que, actuando en nombre y por cuenta de los órganos de las Entidades locales, entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios, o colaboren en la gestión de la subvención.*
2. *Podrán ser consideradas entidades colaboradoras, en el ámbito de la cooperación para el desarrollo, las organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y, en general, cualesquiera organismos, entes y personas jurídicas, públicas o privadas nacionales que se enumeran en el artículo 12.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.*
3. *Cuando en la gestión de la subvención o ayuda intervenga una entidad colaboradora se formalizará el correspondiente contrato o convenio de colaboración de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.*
4. *El convenio de colaboración contendrá, como mínimo, los extremos previstos en el artículo 16.3 de la Ley General de Subvenciones.*
5. *La selección de la entidad colaboradora quedará sometida a los principios de publicidad y concurrencia, quedando éstas sometidas a las obligaciones establecidas en el 15 de la Ley General de Subvenciones.*

3 Procedimientos de concesión

Las bases reguladoras de las subvenciones deben establecer con absoluta claridad los tipos de procedimientos que regirán la concesión de las mismas. Es preciso saber que éstos están regulados de manera específica en la Ley General de Subvenciones, en su artículo 22, que prevé en su apartado primero que **“El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.”**, estableciendo, asimismo, los supuestos de concesión directa.

Es preciso distinguir los tipos de procedimientos de concesión- concurrencia competitiva y concesión directa- y las modalidades de cooperación- directa e indirecta- definidas en la introducción del presente informe.

Lo que podremos observar en una futura regulación de subvenciones de Cooperación es la particularidad de la existencia y concesión de manera directa, de las ayudas establecidas para Ayuda de emergencia, precisamente por la naturaleza urgente de las mismas.

De esta manera podemos distinguir dos tipos de procedimientos de concesión:

- a. Procedimiento de concesión directa.
- b. Procedimiento de concurrencia competitiva.

A continuación detallamos los tipos de procedimiento de concesión de subvenciones, de acuerdo con la Ley General de Subvenciones.

9

3.1 La Concesión directa

Este procedimiento establece la concesión de ayudas mediante un sistema en el cual no existirá la acumulación de ofertas para el objeto de la subvención regulada. Por las razones que se exponen más adelante, el legislador entiende que hay circunstancias que aconsejan u obligan la designación directa del beneficiario. Al regular una convocatoria de Cooperación Internacional al desarrollo deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

En los términos establecidos en el 22 de la Ley General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa y sin necesidad de publicidad y concurrencia competitiva las siguientes subvenciones:

- a) *Las previstas nominativamente en los presupuestos de la Entidad local.*
- b) *Aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto a la Entidad local por una norma con rango legal*
- c) *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

Singularmente se concederán de forma directa aquellas subvenciones que se otorguen en supuestos de emergencia en el marco de la acción humanitaria.

La convocatoria que establezca la concesión directa de las subvenciones deberá observar las siguientes cuestiones procedimentales, para cada supuesto de los tres previstos arriba:

1. *Las subvenciones previstas en el apartado a) se canalizarán a través de los oportunos convenios suscritos entre el beneficiario y el órgano concedente, en los que establecerán las condiciones y compromisos aplicables. El contenido de dichos convenios será, como mínimo, el establecido en el 65.3 del Reglamento General de Subvenciones.*

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la suscripción del convenio.

A estas subvenciones les será de aplicación el régimen de justificación, control, reintegro y sanciones de esta Documento, de acuerdo con la naturaleza de sus beneficiarios.

2. *Las subvenciones previstas en el apartado b) se registrarán por lo dispuesto en la norma legal que las imponga y, en lo que no se oponga a ella, por la Ordenanza que regule la convocatoria.*

Estas subvenciones se otorgarán mediante resolución del órgano competente, salvo que la Ley que imponga el otorgamiento de la subvención disponga que su formalización se realice mediante convenio. El contenido tanto de la resolución como del convenio será, como mínimo, el establecido en el 65.3 del Reglamento General de Subvenciones.

3. *Para la concesión de las subvenciones previstas en el apartado c), el Pleno de la Corporación deberá adoptar un acuerdo en el que se establezcan las normas especiales y bases reguladoras de las subvenciones a las que se refiera. Dicho acuerdo deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la ordenanza que las regule y contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:*

- a) *la definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.*

- b) *el régimen jurídico aplicable.*
- c) *los beneficiarios y modalidades de ayuda.*
- d) *el procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.*

El expediente que se tramite para la adopción del referido acuerdo deberá incorporar, en todo caso, los siguientes documentos:

- a) *Memoria justificativa en la que se describirá la finalidad, causa, compromiso, acuerdo o convenio y razón de la actividad o proyecto a que se destina la subvención o ayuda, su aplicación presupuestaria, beneficiario de la misma y las condiciones a que, en su caso, quede sujeta la entrega.*
 - b) *Informe del órgano gestor de la subvención justificativo del carácter singular de la subvención y de la apreciación de las circunstancias concurrentes que justifiquen la concesión directa.*
 - c) *Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación de las subvenciones o, caso de que no existiera, propuesta de tramitación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria.*
4. *Cuando se trate de concesión de ayudas por emergencia en acción humanitaria, en el acto de concesión se hará constar el carácter singular de la subvención, la apreciación de las circunstancias concurrentes, el instrumento en el que se manifieste el carácter urgente e inmediato de la actuación, los criterios utilizados para la selección del beneficiario de la subvención o ayuda y las razones de carácter humanitario que inspiran su concesión.*
5. *En los supuestos de concesión de subvenciones a otras Entidades locales o a Entidades subnacionales del Sur la resolución de concesión se efectuará mediante la aprobación de un convenio, cuyas cláusulas podrán prever el intercambio de personal y otros apoyos formativos y técnicos, que deberán ser objeto de valorización.*
- Una vez suscrito el convenio, es recomendable remitir una copia del mismo a la Oficina Técnica de Cooperación Española del país beneficiario y a la AECID.*
6. *A las subvenciones concedidas directamente les será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza que las regule, en la medida en que no sea incompatible con esta forma de concesión. Singularmente les será de aplicación lo establecido en cuanto a los conceptos financiables, justificación y al destino de los bienes. En los convenios que se suscriban se podrán establecer excepciones por la naturaleza de la ayuda.*

3.2 La Concurrencia competitiva

Tal y como se ha apuntado anteriormente el procedimiento de concurrencia competitiva debería ser el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones puesto que garantiza la transparencia y otorga una mayor eficacia al permitir la libre concurrencia de los proyectos, ideas y costes propios, siempre bajo el marco conceptual que propone la convocatoria de las ayudas.

A continuación, se exponen diversas especificidades relativas al desarrollo de este procedimiento:

Las subvenciones se concederán mediante el régimen de concurrencia competitiva, con la presentación, en los plazos que se establezcan, de los proyectos o programas subvencionables de acuerdo con la norma que las regule y con las convocatorias que se aprueben al efecto, y de acuerdo con la normativa de la Ley General de Subvenciones y el Reglamento General de Subvenciones.

La convocatoria será aprobada mediante resolución del órgano competente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Entidad local.

La convocatoria, que podrá efectuarse conjuntamente para dos o más de las finalidades establecidas en el apartado 1.1 de este documento, se remitirá a la norma que las regule y la completará en los aspectos que se consideren oportunos. En la convocatoria se especificará:

- a. *El objeto concreto de la subvención.*
- b. *La cuantía a otorgar.*
- c. *El lugar y plazo para presentar solicitudes.*
- d. *Los criterios de valoración de las propuestas y los baremos que se aplicarán en la selección de las mismas, sin modificar los previstos en este Documento.*
- e. *Cuántas otras cuestiones considere oportunas.*

Las solicitudes se ajustarán al modelo al que necesariamente se referirá la convocatoria citando la página Web o el lugar donde pueda obtenerse informáticamente. Igualmente la convocatoria podrá establecer que obligatoriamente las peticiones se formulen a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICS).

La participación en la convocatoria significa la plena aceptación de la misma. Se constituirá una Comisión de Valoración, con la composición que se determine en la convocatoria, que se encargará de evaluar las solicitudes presentadas y elevar al órgano competente para la concesión un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. La Comisión podrá recabar información adicional sobre los proyectos presentados, así como solicitar cuantos documentos o datos tenga por conveniente para mejor valorar la propuesta

La Comisión de Valoración podrá proponer que se eliminen del proyecto ciertas actividades o gastos por considerarlos innecesarios para el cumplimiento de los objetivos. También podrá proponer que se conceda como subvención una cantidad inferior a la solicitada en cuyo caso se podrá instar al beneficiario la reformulación de su solicitud.

Las solicitudes irán acompañadas de la documentación administrativa que se señale en la propia convocatoria. Esta documentación es el soporte escrito que avala lo expresado por los solicitantes, por lo que es necesario que se detalle con precisión cuál es la documentación que se va a solicitar.

Posee especial importancia poner de relieve que las entidades solicitantes no están obligadas a presentar aquellos documentos que ya se encuentren en poder de la Entidad local: En ese caso deberán formular una declaración del responsable de la entidad en la que conste la fecha y el órgano en que fueron presentados o, en su caso, remitidos y que el contenido de los mismos se corresponde con la fecha real de la presentación de la solicitud. En cualquier caso no deben haber transcurrido más de cinco años. Si los documentos figuran en el registro de asociaciones o, el análogo de la propia entidad, no será necesaria su presentación.

3.2.1 Documentación administrativa:

- a. *Declaración del responsable de la entidad en la que conste que reúne los requisitos especificados en la Ley, en el Documento y en la convocatoria y el compromiso de aportar u obtener la diferencia entre el coste del programa, proyecto o actividad subvencionada y la ayuda.*
- b. *Documentos acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, siempre que no se haya autorizado al órgano gestor a realizar la comprobación directamente..*
- c. *Descripción de la entidad solicitante.*
- d. *Cualquier otra documentación que se señale en la convocatoria.*

3.2.2 Documentación técnica:

- a) *Proyecto detallado, firmado por el representante legal, en el que se concretará la actividad objeto de solicitud de subvención, con inclusión del lugar y plazo de ejecución, número de participantes o intervinientes y en su caso número de asistentes previstos.*
- b) *Memoria de la entidad solicitante, para valorar su capacidad, en la cual se señalaran las actividades realizadas durante el último año natural anterior a la convocatoria, estado contable e ingresos correspondientes al ejercicio anterior a la convocatoria, incluyendo balances y demás documentación contable.*

- c) *Memoria económica del proyecto que comprenderá un plan de financiación en el que se justifique la contribución financiera externa.*
- d) *Cuando el proyecto se presente por una agrupación de entidades, se deberá aportar una memoria en la que se indiquen las actividades anteriores ejecutadas conjuntamente, el grado de intervención de cada una en la ejecución del proyecto o actuación para la que se solicite la subvención, singularmente se designará la entidad que actuará como representante de la agrupación.*
- e) *Documento en que conste la conformidad del socio local, si lo hubiera, en la ejecución del proyecto, recogiendo los términos de la colaboración entre la entidad solicitante y el socio local.*
- f) *Cualquier otra documentación que se establezca en la convocatoria.*

3.3 Criterios de valoración y resolución de la convocatoria.

Los criterios con los que se valorarán las propuestas que concurren en la convocatoria deberán ser claros, objetivos y afectarán por igual a todos los concurrentes. Además, debemos procurar que estos criterios sean mensurables, esto es, que sean susceptibles de ser medidos y se pueda otorgar, en función de esa mensurabilidad, una puntuación que la acredite. Por tanto es recomendable que se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

Los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y la ponderación de los mismos serán fijados en cada convocatoria, a modo orientativo se exponen algunos criterios básicos:

- a) *Pertinencia: concordancia de la actuación con las líneas prioritarias y transversales fijadas por la Entidad local.*
- b) *Capacidad operativa de los agentes participantes.*
- c) *Planteamiento de la propuesta: formulación clara y precisa en cuanto a los objetivos, resultados e impactos esperados, indicadores objetivamente verificables a los que se compromete la propuesta y que, además garanticen la evaluabilidad de la intervención.*
- d) *Sostenibilidad y viabilidad de la actuación.*
- e) *Características presupuestarias: otros financiadores.*

La valoración de los proyectos tendrá que ser objetiva y mensurable; especificará todos y cada uno de los criterios a valorar de forma clara, tanto en su formulación como en la puntuación que se le asigne. La suma de los valores de los diferentes criterios no podrá ser nunca superior a la valoración global del proyecto.

Para lograr una participación incluyente, y obtener una representatividad importante del tejido social implicado en la cooperación, suele existir una cláusula que permite limitar el número de proyectos que se pueden presentar en cada convocatoria.

Dicha cláusula podría tener la siguiente redacción:

Quienes concurren a la convocatoria podrán solicitar un máximo de proyectos. Esta limitación puede hacerse al objeto de garantizar la pluralidad que representa el tejido asociativo en nuestros municipios, el límite de número de proyectos lo deberá fijar en cada convocatoria el Consistorio, o bien de manera más permanente en la Ordenanza que regule las bases de la convocatoria.

El importe máximo que cada solicitante podrá obtener en cada convocatoria será un porcentaje sobre el total o la concreta cuantía que se señale en la misma (de manera consensuada, en la medida de lo posible, con el movimiento asociativo local), de modo que el total de proyectos subvencionados no exceda del que se señale igualmente en cada convocatoria.

Las resoluciones sobre la concesión de subvenciones deberán cumplir dos requisitos para garantizar la exigencia de transparencia y claridad del proceso. Por un lado, que se comuniquen en dentro del plazo fijado previamente en la convocatoria y, por otro, que, en caso de ser denegatorias, expresen de forma motivada las razones de la denegación.

La resolución del procedimiento de concesión deberá aprobarse y notificarse en un plazo máximo que deberá determinarse desde la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria. El órgano competente dictará la resolución de concesión o denegación de la subvención, en la que se hará constar, al menos:

1. En caso de denegación esta deberá estar motivada.
2. En caso de aprobación:
 - a. Identificación completa del beneficiario y, en su caso, de la entidad colaboradora.
 - b. Cuantía, modalidad y forma de entrega. Programa, proyecto o actividad subvencionada y partida presupuestaria a la que se imputa el gasto.
 - c. Plazo de ejecución: las resoluciones de convocatoria deberán especificar el momento desde el que se permite al inicio de la actividad y los plazos admisibles de imputación de gasto.
 - d. Plazo de justificación con indicación, en su caso, de la cuantía de costes indirectos admisibles.

El otorgamiento y aceptación de estas subvenciones supondrá el sometimiento por parte del beneficiario a los requisitos y condiciones fijados para la utilización y destino de la subvención, así como a las condiciones de control y justificación, que para cada caso, en virtud de la naturaleza de la subvención, o de la entidad beneficiaria, resulten aplicables.

El beneficiario de la subvención, en el momento de su aceptación, presentará compromiso formal de reintegro en el caso que se produzcan los supuestos previstos en estas instrucciones generales.

En la resolución se especificará la relación de entidades que han obtenido subvención y las de aquellas cuya solicitud haya sido inadmitida o desestimada, aspectos que deberá igualmente motivar.

Los solicitantes, una vez dictada la resolución, y en el plazo improrrogable del mes siguiente a su publicación, podrán tener acceso a la hoja de valoración de sus solicitudes, donde conste la aplicación de los criterios aplicados y la puntuación aplicada en cada concepto o apartado.

La resolución del procedimiento de concesión tendrá en cuenta los cronogramas de los proyectos de Educación para el Desarrollo que se implementen en el ámbito de la educación formal.

4 Tipos de gasto y financiación

Las bases que regulan la concesión de subvenciones deberán fijar los criterios relativos a la clasificación de los gastos y a la financiación,

Así, la convocatoria establecerá de forma clara la tipología de los gastos, la cuantía permitida para cada uno de ellos, en caso de ser necesario, y cuáles son los gastos incluidos en cada uno de los tipos.

Del mismo modo será necesario consignar un apartado destinado a la financiación que recoja el importe, las cantidades subvencionables, el régimen de incompatibilidades con otras subvenciones, si las hubiera, así como el destino de los rendimientos financieros y las cofinanciaciones necesarias o posibles.

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

4.1 Financiación

El importe de la subvención se fijará con arreglo al presupuesto, a la documentación aportada por el solicitante, y a las disponibilidades presupuestarias. La cuantía de las subvenciones que se resuelva conceder podrá ser inferior a la expresada por el solicitante cuando la Comisión de Valoración así lo estime conveniente. En este supuesto, la Comisión de Valoración podrá instar al beneficiario para que reformule su solicitud y ajuste los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Sin perjuicio de lo anterior, podrán concederse subvenciones con financiación plurianual de modo que se comprometan recursos del ejercicio actual y un máximo de otros dos en los términos establecidos en la Ley de Haciendas Locales. En estos supuestos, deberán presentarse los presupuestos desglosados para cada anualidad.

La subvención concedida al amparo de esta Documento no excederá el 80 por 100 del coste total de la intervención contemplada. El importe restante corresponderá a las aportaciones del solicitante, de su contraparte local, de la población beneficiaria o de otros financiadores, públicos o privados. La convocatoria podrá establecer el importe máximo que podrá concederse a los solicitantes que no hayan sido subvencionados con anterioridad.

Las subvenciones reguladas en esta Documento serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe de la subvención, en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados deberán acreditarse mediante certificación bancaria y se aplicarán a sufragar exclusivamente gastos directos vinculados con la intervención. La entidad beneficiaria, informará de los conceptos a los que se han imputado estos rendimientos en el informe de seguimiento o en el informe final correspondiente.

Se aceptarán las valorizaciones como aportaciones locales siempre que estén suficientemente acreditadas e intrínsecamente vinculadas, de manera exclusiva o proporcional, a la intervención a desarrollar. Estas valorizaciones serán objeto de control al igual que el resto de las aportaciones. Para el supuesto de proyectos ejecutados en España se podrá imputar como aportes locales la valorización del personal voluntario.

14

4.2 Tipos de Gastos

La subvención podrá cubrir los gastos directos e indirectos. La imputación a estos últimos no será superior a un porcentaje que se recomienda este comprendido entre un 8 y un 12, del total de la subvención aprobada.

Salvo que en la convocatoria se disponga otra cosa, no serán subvencionables los gastos correspondientes a actividades realizadas con anterioridad a la fecha de concesión de la subvención, con excepción de los gastos de identificación de la intervención en el terreno.

Se entenderá por **gasto indirecto**, aquel propio del funcionamiento regular de la entidad beneficiaria y de su socio local y aquellos que contribuyan a sostener la posible ejecución de la intervención, sea a través de un convenio o mediante un proyecto. Dicho gasto deberá imputarse dentro del período de ejecución de la intervención, y será acreditado de una sola vez, mediante una declaración responsable del representante legal.

La justificación de los gastos indirectos se detalla en el Apartado II, grupo B del Anexo al presente informe.

Se considerarán **gastos directos** aquellos vinculados a la ejecución de la intervención y que financian la consecución de los objetivos.

En el caso de los proyectos, aquellos derivados de la identificación de la intervención en el terreno, hasta un máximo del 3% del coste total y como máximo en este caso la cifra orientativa para 2011 es de 20.000 euros por proyecto, siempre que se hayan realizado en el plazo de los cinco meses anteriores a la fecha de terminación del plazo de presentación de propuestas en la convocatoria correspondiente.

Para ver un detalle del tipo de gasto que se considera directo y subvencionable así como de la justificación de este tipo de gastos se estará a lo dispuesto en los apartados II y III, del Anexo a este Informe

De manera común a todos los gastos debemos tener en consideración los siguientes criterios:

1. Cuando el importe de un gasto subvencionables supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicios o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables y/o del país, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten en condiciones adecuadas.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. *De conformidad con lo dispuesto en el 31.4 de la Ley General de Subvenciones, tanto los inmuebles que se construyan, como los vehículos y demás equipos que se adquieran con la subvención deberán quedar formalmente vinculados a los fines de la actuación realizada y una vez concluya la actuación ser entregados a los beneficiarios del proyecto, salvo que se manifieste la imposibilidad sobrevenida de ejecución del proyecto o el uso de los inmuebles o equipos haya sido exclusivamente para la ejecución y no sea utilizable por los beneficiarios del proyecto en cuyo caso deberán ser transferidos. La transferencia se realizará preferentemente a entidades públicas, y deberá quedar el debido reflejo documental de esta adscripción. En el caso de que por cualquier motivo, las entidades públicas no estuvieran en disposición de asumir esta responsabilidad, la entidad deberá presentar una propuesta alternativa razonada para la aprobación por parte de la Entidad Local concedente.*

Siempre que sea necesario el cambio de moneda, se atenderá a las siguientes consideraciones:

Las operaciones de cambio de moneda se realizarán en todos los casos en mercados oficiales, debiendo acreditarse con los justificantes emitidos por las entidades que operan en dichos mercados, salvo que no existan dichos mercados, extremo que deberá ser acreditado por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados, o en su defecto por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España. En caso de operaciones humanitarias dirigidas por Naciones Unidas, la acreditación de esta circunstancia podrá ser emitida por el organismo de Naciones Unidas que coordine los trabajos sobre el terreno.

Para la aplicación de los tipos de cambio documentados a la elaboración de la cuenta justificativa, la entidad beneficiaria podrá optar por cualquier sistema admitido contablemente, explicando el sistema utilizado en los informes de justificación.

Salvo previsión distinta en la normativa reguladora de la subvención, en la gestión y justificación de una misma subvención no podrán utilizarse diferentes sistemas de aplicación de los tipos de cambio.

En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.

3. *De acuerdo al 31.8 de la Ley General de Subvenciones, los tributos podrán subvencionarse cuando la entidad los abone efectivamente. Si la recuperación de dichos impuestos se produjera durante el plazo de ejecución del proyecto o actividad, los importes recuperados serán aplicados a sufragar gastos vinculados a la actividad, dentro de su plazo de ejecución, sin que sea necesaria autorización previa del órgano concedente, salvo que su aplicación implique cambios o modificaciones que afecten a objetivos, resultados, ubicación territorial, socio local o contraparte o población beneficiaria.*

Cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención o ayuda y por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, se podrá solicitar del órgano concedente su utilización en la misma actividad u otra de análoga naturaleza que sea financiada por alguna subvención o ayuda de las reguladas en el presente real decreto y que esté ejecutándose por el beneficiario.

En la solicitud se detallará la ampliación de los objetivos del proyecto finalizado o en curso, según los casos, y el correspondiente presupuesto.

4. *El órgano concedente resolverá modificando la resolución de concesión de la subvención o ayuda a la que vaya a aplicarse el remanente o acordando la devolución de los remanentes descritos.*
5. *La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del proyecto subvencionado, previa autorización de la entidad local y hasta un máximo del 15 por 100 del presupuesto subvencionado, sin que lo puedan ser aquellas actuaciones que tenga que realizar directamente la entidad beneficiaria. Si se hubiera autorizado la subcontratación, se aportará documentación acreditativa de que la entidad con la que se contrata se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, así como declaración responsable de quién ostente su representación legal de que la entidad no se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones*

establecidas por el 13 de la Ley General de Subvenciones y que en la misma no concurre ninguna de las causas previstas en los apartados b), c), d) y e) del apartado 7 del 29 del mismo texto legal.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada, asimismo queda fuera de esta consideración el trabajo realizado por la contraparte del proyecto. Estos socios locales o contrapartes deben figurar adecuadamente identificados en el proyecto. Cualquier modificación de los socios locales o contrapartes deberá contar con la autorización previa de la Entidad local.

El porcentaje máximo de subvención que podrá recibir una entidad o Agrupación por ejercicio presupuestario anual, incluyendo todos los instrumentos de cooperación, excepto la ayuda humanitaria, será el que se establezca en la correspondiente convocatoria, y que procurará ser consensuado con el movimiento asociativo.

5 Plazo y forma de justificación.

La justificación es el proceso por el cual las Entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas deben reflejar ante la entidad concedente, en este caso la entidad local, el resultado de su intervención, y el destino de los fondos otorgados

Este proceso exige la mutua colaboración entre el beneficiario y el concedente con el objetivo de que el primero pueda explicar el destino de los fondos concedidos, el impacto del proyecto ejecutado y los beneficios que de ello se han derivado para la población receptora. Y en este sentido el papel de la administración debe ser el de facilitar a la Entidad beneficiaria los medios necesarios para lograr el objetivo común expresado.

Así, el presente informe plantea- considerando el rigor y la transparencia que debe asistir a las actuaciones de la Administración- que la normativa reguladora de las subvenciones de cooperación al menos contemple los siguientes puntos:

Con el objeto de acreditar la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, las entidades beneficiarias deberán presentar en el plazo de seis meses desde la finalización del plazo de ejecución y en los documentos que a tal fin se pongan a su disposición, un informe final que constará de dos partes: la memoria Económica y la memoria Técnica. Este Informe final deberá ser presentado a la entidad local, .el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro total o parcial de dicha subvención.

El plazo de justificación podrá ser ampliado por el órgano concedente de oficio o a solicitud del beneficiario. El órgano concedente dictará y notificará resolución concediendo o denegando la ampliación de los plazos. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación el plazo de justificación si ya ha vencido

Las dos partes que conforman el informe final se atenderán a las siguientes directrices:

1. **La Justificación Económica** que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, incluirá la declaración de las actividades realizadas y su coste con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. De conformidad con lo dispuesto en el 30 de la Ley General de Subvenciones, la justificación del gasto podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables o de auditorías de firmas auditoras nacionales, según se disponga en la convocatoria.

*1.1. En la **modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto**, la justificación económica estará formada, como mínimo, por:*

- a. *El listado de los gastos realizados, clasificados por partidas y por fechas, con indicación del número de justificante, el importe y la fecha.*
 - b. *Los documentos justificativos de los gastos, originales o copias compulsadas, ordenados según el listado, así como de los pagos; podrá establecerse la entrega de estos documentos en un momento posterior a la entrega de la cuenta justificativa, en los términos previstos en el 32.2 del Real Decreto 794/2010. En este caso, el requerimiento podrá afectar a la totalidad de los documentos o a una muestra determinada por el órgano gestor.*
 - c. *Relación detallada de otros ingresos, subvenciones o ayudas, públicos o privados, que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.*
 - d. *Los documentos originales o copias compulsadas, acreditativos de los tipos de cambio.*
 - e. *Cuadro comparativo del presupuesto por partidas aprobado y ejecutado, indicando las desviaciones acaecidas.*
- 1.2. La **modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor**, comprenderá, además de la memoria técnica especificada en el apartado dos del presente, como mínimo:
- a. *El cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, y el informe del auditor, no siendo necesaria en este caso la posterior presentación de facturas y recibos, salvo previsiones al respecto en cuanto al ejercicio de funciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes.*
 - b. *El informe deberá estar realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, no siendo necesario que este informe sea realizado por el mismo auditor que, en su caso, realice la auditoría de las cuentas anuales del beneficiario.*
 - c. *En caso de que el informe sobre la cuenta justificativa por parte de un auditor de cuentas se produzca en el extranjero, podrá ser realizada por auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas. De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas en el citado país, el informe previsto en este podrá realizarse por un auditor establecido en el mismo, siempre que su designación la lleve a cabo el órgano concedente, o sea ratificada por éste a propuesta del beneficiario, con arreglo a unos criterios técnicos que garanticen la adecuada calidad.*
 - d. *El auditor de cuentas realizará el informe sobre la cuenta justificativa de acuerdo a lo establecido en la Orden aprobada en desarrollo de la previsión contenida en el 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con las siguientes particularidades:*
 - 1 *1.- Para el estudio y revisión de la documentación justificativa, los auditores podrán utilizar técnicas de muestreo de acuerdo con las prácticas habituales generalmente aceptadas en la auditoría de cuentas.*
 - 2 *2.- En el caso de que la actividad subvencionada haya sido ejecutada en todo o en parte por un socio local o contraparte extranjera, no será exigible que los documentos justificativos del gasto de la subvención hayan sido reflejados en los registros contables del beneficiario, en cuyo caso el alcance de la revisión del auditor se extenderá a las cuentas del socio local o contraparte.*
 - 3 *3.- En el caso de que se requieran actuaciones posteriores de comprobación por parte del órgano gestor, éstas podrán realizarse en el lugar donde se encuentre archivada la documentación justificativa del gasto. En caso de que esto no sea posible y se requiera al beneficiario para que presente dicha documentación y*

ésta se encontrara depositada en las oficinas de su socio local o contraparte, se le deberá otorgar un plazo de tiempo suficiente para recabarla, plazo que será establecido de oficio o a instancia del interesado por el órgano concedente.

- 4 4.- *En cualquier caso, el plazo máximo de revisión por parte del órgano gestor terminará cuatro años después de la presentación del informe final que incluía la cuenta justificativa con informe de auditor. El cómputo de este plazo se interrumpirá de acuerdo con lo establecido en el 39.3 de la Ley General de Subvenciones.*

18

Además de las actividades financiadas con cargo a la subvención recibida, la justificación deberá acreditar igualmente el importe, la procedencia y la aplicación a las actividades subvencionables de los fondos propios aplicados o procedentes de otras subvenciones o recursos aplicados a la intervención. La justificación del gasto reconocida por cualquier otra Administración Pública, será considerada como válida por la Entidad local.

2. **La Justificación Técnica** *especificará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos, las actividades realizadas y contendrá, además, una descripción detallada del proceso de transferencia y gestión de las intervenciones tras su finalización, así como el análisis de su sostenibilidad futura.*

6 Pago y modificaciones

En el presente informe se propone una fórmula en relación al pago que permite cierta flexibilidad a las distintas corporaciones locales, si bien marca el criterio del pago anticipado, cada día más extendido entre los gobiernos municipales y diputaciones.

En lo referente a las modificaciones debemos asegurar la claridad del texto ya que esta es una de las zonas más sensibles en la cooperación, debido a que es muy difícil controlar el entorno en que se mueven los proyectos de esta índole, alteraciones que parecen menores en un momento determinado, pueden dar al traste con el proyecto si este no puede ser modificado. Por todo ello creemos conveniente incluir las siguientes consideraciones en la convocatoria de subvenciones:

Salvo que en la convocatoria se establezca otra cosa, el pago de las subvenciones concedidas a los proyectos de cooperación para el desarrollo se realizará en un solo pago anticipado y sin exigencia de garantía y su abono se efectuará dentro del plazo de los dos meses siguientes a la fecha de aceptación de la subvención por el beneficiario.

El abono se realizará mediante transferencia a una cuenta bancaria que la entidad beneficiaria deberá tener abierta para todas las subvenciones concedidas por la entidad local con cargo al sistema de subvenciones regulado en la convocatoria. Una vez recibidos los fondos, la entidad beneficiaria deberá transferirlos de manera inmediata a una cuenta bancaria abierta específicamente para la gestión exclusiva de los ingresos y pagos relacionados con el proyecto subvencionado

Asimismo, los fondos que se trasladen al exterior deberán depositarse en una cuenta abierta específicamente, por la entidad beneficiaria, para la gestión exclusiva de los ingresos y pagos relacionados con el proyecto subvencionado, excepto en aquellos casos en los que las leyes, las elevadas comisiones o la especial dificultad puesta por el sistema bancario del país de ejecución no lo permitan. Este extremo deberá ser acreditado documentalmente por la entidad beneficiaria afectada y contar con informe favorable de la OTC o Embajada española en el país de ejecución.

En el caso de las agrupaciones, se realizará el ingreso de la subvención en la cuenta abierta por la ONGD líder.

Cuando se produzcan circunstancias que objetivamente hagan suponer un riesgo, la Entidad local, previa audiencia de la entidad beneficiaria podrá exigir que se garantice total o parcialmente la cuantía anticipada pendiente de justificar.

Las modificaciones sustanciales en la ejecución del proyecto subvencionado requerirán la previa autorización de la entidad local concedente. Para ello, la entidad beneficiaria deberá presentar una solicitud motivada en un plazo no superior a dos meses desde la manifestación de las circunstancias que motivan las modificaciones. La autorización se entenderá concedida si no hay resolución expresa de la de la Administración concedente en el plazo de los treinta días laborables siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

No se considerarán modificaciones sustanciales y, por tanto, no requerirán autorización previa:

- a) Las modificaciones presupuestarias que no supongan una variación del 20% entre las distintas partidas y que no modifiquen los resultados y objetivos previstos ni la ampliación de las mismas por ahorros presupuestarios o ganancias por el tipo de cambio.
- b) Las modificaciones debidas a circunstancias que se pongan de manifiesto durante la ejecución de la intervención en el terreno o en la sede de la ONGD y que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, siempre que no afecten a objetivos, resultados, población beneficiaria, ubicación territorial o socio local y no supongan una variación superior al 20% entre las distintas partidas presupuestarias del proyecto.
- c) La ampliación del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas hasta un máximo de seis meses, salvo previsión distinta en el acto de concesión, siempre que la entidad beneficiaria notifique y justifique esta ampliación al órgano concedente con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.

7 Reintegros y régimen sancionador

Por último, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de cooperación internacional deberán contemplar los supuestos de reintegro, es decir, aquellos casos en los que el beneficiario está obligado a devolver las cantidades concedidas, bien de forma íntegra o bien parcialmente. A este respecto deberán contemplarse los siguientes aspectos:

1. Los casos de invalidez de la resolución de las concesiones de subvenciones, las causas de reintegro, la naturaleza de los créditos a reintegrar y la competencia y los procedimientos para su exigencia, la prescripción y los obligados al reintegro se regirán por los artículos 36 a 43 (ambos inclusive) de la Ley General de Subvenciones

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los ingresos financieros generados por los proyectos e intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento total o parcial de los resultados y actividades comprometidas a realizar en el marco de la intervención.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) Incumplimiento de los objetivos para los que la subvención fue concedida.
- e) Si los gastos no se realizan por cualquier causa o bien se modificasen sustancialmente sin autorización expresa de la Entidad local concedente. En este caso, cuando se realicen todas las actividades y se consigan los resultados previstos al menos en el 90 por ciento, no procederá el pago del interés de demora por el 10 por ciento de los gastos no realizados.
- f) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

Los incumplimientos totales o parciales a que se refieren los apartados a) y d) deberán entenderse respecto de los resultados que supongan una clara desviación sobre el objetivo específico previsto.

2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de las los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del

otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirán en cada caso.

- a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: el 100%.*
- b) Incumplimiento parcial los fines para los que se otorgó la subvención: el porcentaje de reintegro se ponderará en función de los fines efectivamente cumplidos, conforme a lo establecido en el último párrafo de este .*
- c) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga: hasta el 20%. Este porcentaje se ponderará atendiendo al plazo en que se exceda y el presupuesto ejecutado dentro de este plazo.*
- d) Demora en la presentación de la justificación o justificación insuficiente o deficiente: hasta el 10%. Este porcentaje se graduara atendiendo a la demora en relación con el plazo de ejecución total del proyecto.*

20

En cualquier caso, el incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, que no obstante se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Como referencia se aplicará la normativa reguladora de las infracciones y sanciones establecida en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por RD 887/2006.

Anexo

El presente Anexo al Informe desarrolla de manera más exhaustiva lo relativo a las obligaciones de los beneficiarios y a la tipología de gastos, directos e indirectos.

21

Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

- a. Aceptar por escrito la subvención concedida dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. Si no fuera aceptada en dicho plazo, se entenderá que se renuncia a la misma, salvo que exista una causa de fuerza mayor.
- b. Se aplicará la normativa reguladora de las infracciones y sanciones establecida en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por RD 887/2006.
- c. Gestionar y realizar de forma directa, y en su caso con los socios locales designados en el documento de formulación, el proyecto subvencionado, a excepción de aquellas actividades que deban ser subcontratadas, para lo que cobra efecto lo expuesto en el 15 de la presente Documento sobre subcontrataciones.
- d. Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, la forma, los términos y las condiciones establecidos en la normativa reguladora.
- e. Iniciar las actividades del proyecto subvencionado entre la fecha de concesión de la subvención y los dos meses inmediatamente posteriores la recepción de los fondos. Si por cualquier circunstancia excepcional no pudieran iniciarse en este plazo, el órgano concedente podrá autorizar la postergación de la fecha de inicio de las actividades, previa solicitud motivada presentada por la entidad beneficiaria.
- f. Disponer de la preceptiva autorización de la entidad local concedente para poder realizar en el proyecto subvencionado las modificaciones que lo precisen, según se estipula en el 19 de esta Documento
- g. Disponer de la preceptiva autorización de la entidad local concedente para poder realizar en la ejecución del proyecto subvencionado modificaciones sustanciales, en los términos establecidos en el 20 de esta Documento
- h. Justificar ante la entidad local el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.
- i. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que efectúe el órgano concedente y las empresas auditoras contratadas por el mismo, así como al control financiero que corresponde a la Intervención de la entidad local y del Tribunal de Cuentas.
- j. Comunicar por escrito a la entidad local concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos al proyecto subvencionado. En ningún caso la suma de todos los recursos podrá ser superior al coste de la intervención.
- k. Incorporar de forma visible en todas las actuaciones derivadas del proyecto subvencionado (placas, letreros, carteles in situ, publicaciones, material de difusión, publicidad, etc.) el logotipo oficial de la cooperación de la entidad local correspondiente en material resistente, para la debida difusión del origen de la subvención. Se deberá remitir a la entidad local un ejemplar de todos los materiales producidos durante la ejecución del proyecto.
- l. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por

el órgano concedente y las empresas auditoras contratadas por el mismo, así como de las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración local y de las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas. Todos los documentos originales de gasto deberán llevar un sello-diligencia en el que se identifique el proyecto, así como la referencia a la financiación de esta entidad local

m. Aplicar los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a sufragar exclusivamente los gastos directos vinculados con el proyecto subvencionado y en el plazo de ejecución del mismo. En este caso, el beneficiario deberá acreditar dichos rendimientos mediante documento bancario e indicar en el informe de seguimiento o en el informe final los conceptos a los que los ha imputado.

n. Si la actividad financiada consiste en la construcción de edificios u otras obras o la adaptación de locales, el beneficiario deberá acreditar la titularidad de la propiedad o derechos sobre el terreno o el inmueble aptos para realizar la actuación y disponer, o estar en condiciones de obtener la respectiva licencia, que permita la realización de las obras para las que se solicita la subvención.

o. Destinar las construcciones o los inmuebles adquiridos a los fines concretos para los que se concedió la subvención al menos durante veinte años, no pudiendo ser enajenados o gravados sin la previa autorización de la entidad local concedente. Para todo lo referente a equipamiento se estará a lo establecido en el 16 de la presente Documento.

p. Los fondos concedidos no podrán ser transferidos ni gestionados por organizaciones intermediarias diferentes de la ONGD beneficiaria y de los socios designados en el documento de formulación y su único destino será la intervención objeto de subvención.

q. Reintegrar las cantidades percibidas en los supuestos recogidos en esta Documento.

Gastos directos tipología y justificación.

Se exponen a continuación, al objeto de facilitar su comprensión, una relación de gastos directos y su correspondiente forma de justificación.

Se considerarán gastos directos subvencionables los siguientes:

1. Adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles.

Incluye tanto la adquisición o alquiler de terrenos o inmuebles, el acondicionamiento de terrenos y su vallado, como el arrendamiento de los mismos.

Podrán justificarse de la siguiente manera:

- a) Documento justificativo acreditativo de la compra o arrendamiento en el que conste el precio y la forma de pago. Si el bien fuera susceptible de inscripción en un registro público, deberá constar en la escritura o documento similar el periodo de afectación del bien al fin concreto para el que se concedió la subvención y el importe de la misma, no pudiendo ser inferior a cinco años para los bienes inscribibles en un registro público, ni de dos años para el resto de los bienes, todo ello teniendo en cuenta las excepciones recogidas en el apartado 5 del 31 de la Ley General de Subvenciones y lo previsto en el apartado o) del Anexo I, de la presente Documento.
- b) Factura o recibos justificativos de la adquisición o arrendamiento.
- c) En caso de compra, certificación de tasador independiente, inscrito en el correspondiente registro oficial, o certificación municipal de tasación si se demuestra la imposibilidad de una tasación como la descrita.

2. Gastos en infraestructuras, construcción o reforma de bienes inmuebles.

Podrán imputarse con cargo a este concepto los gastos derivados de la dirección de obra, mano de obra, materiales de construcción, licencias de obras, tasas, planos y estudios técnicos, suministros de agua, electricidad, alcantarillado y depuración de aguas residuales, así como obras de acceso.

La construcción y / o reforma de inmuebles e infraestructuras incluye mano de obra, dirección de obra, licencia de obras y tasas y materiales de construcción). En los gastos imputados a terrenos y construcción de inmuebles vinculados a la intervención, deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente. Incluye también los gastos necesarios para la escritura y registro o instrumentos semejantes.

Asimismo, se incluye, el funcionamiento en el terreno (electricidad, agua, comunicaciones, mantenimiento y seguridad) hasta un máximo del 1% del importe total subvencionado.

23

Su justificación se podrá realizar:

Si el importe total del gasto subvencionables derivado de la ejecución de las diversas obras señaladas anteriormente, sobrepasase la cuantía de 30.000 euros, la documentación deberá completarse con la solicitud, de al menos tres ofertas a diferentes proveedores, de la entidad beneficiaria y todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

Con carácter general, la documentación que deberá incluirse será:

- a) Proyecto de obra visado por el colegio profesional, cuando uno y otro sea exigible conforme a la normativa que resulte de aplicación. En el supuesto de que no se necesite proyecto, se deberá motivar por la entidad beneficiaria tal circunstancia. Si el requisito del visado no pudiera cumplimentarse, deberá certificarse por la entidad beneficiaria la motivación de las razones que lo imposibiliten.
- b) Certificaciones de obras o facturas de las empresas que realicen la obra. En obras menores, entendiéndose como tal, las obras de infraestructuras básicas urbanas, instalaciones o edificios que tradicionalmente vienen haciéndose según usos y costumbres locales, bajo la dirección de un maestro de obras o personal similar, se podrá certificar la obra por un técnico cualificado con el visto bueno de la municipalidad o entidad sustitutoria, conteniendo dicha certificación, la descripción de la obra así como el coste de la misma.
- c) Certificación de la entidad beneficiaria de la realización de las obras y de su conformidad.
- d) En obras menores, entendiéndose como tal, las obras de infraestructuras básicas urbanas, instalaciones o edificios que tradicionalmente vienen haciéndose según usos y costumbres locales, bajo la dirección de un maestro de obras o personal similar, se podrá certificar la obra por un técnico cualificado con el visto bueno de la municipalidad o entidad sustitutoria, conteniendo dicha certificación, la descripción de la obra así como el coste de la misma.

3. Suministros.

Se entenderán como suministros, todas las adquisiciones de bienes y equipos, en concreto:

Los equipos, materiales y suministros. Se considerará equipamiento la adquisición de elementos de inmovilizado, distintos a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada: maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y otro equipamiento. En este concepto se incluyen gastos derivados del envío de los equipos. Podrán subvencionarse los gastos de amortización de bienes inventariables, siempre que estos se refieran exclusivamente al período subvencionable y que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes. La amortización se calculará de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Para su justificación conviene tener en cuenta las siguientes consideraciones::

Deberán aportarse tres ofertas de diferentes proveedores, solicitadas por la entidad beneficiaria, siempre y cuando la cuantía del gasto subvencionable supere los 12.000 euros (art.31.3 de la Ley General de Subvenciones). Asimismo en el expediente se justificara la adjudicación a la oferta económicamente menos ventajosa, si está fuese la elegida.

Si los bienes adquiridos tuvieran el carácter de inventariables, los gastos de amortización de los mismos tendrán el carácter de subvencionables en las condiciones establecidas en el 31.6 de la Ley General de Subvenciones, con la limitación del periodo subvencionable.

Por otra parte, habrá que tener en cuenta el origen de las adquisiciones, que podrán ser:

Adquisiciones en España.

Se aplicaría lo establecido en el RD. 1496/2003 de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento mediante el cual se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Más concretamente, en las facturas se comprobarán los siguientes requisitos:

- Número de factura
- Fecha de expedición
- Nombre, apellidos, razón o denominación social, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de la misma.
- N.I.F. del obligado a expedir factura
- Domicilio del obligado a expedir factura y del destinatario de la misma.
- Descripción de las operaciones.
- El tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones. Cuando la cuota se repercuta dentro del precio, se indicará "IVA incluido".
- La cuota tributaria correspondiente al IVA aplicado.
- Fecha en la que se hayan realizado las operaciones.

Si fuese preciso, por razón del proyecto, el envío de equipos y materiales desde España a otros países, deberá acompañarse la documentación aduanera que así lo acredite, así como certificación del destinatario de ese envío que confirme su recepción.

Las adquisiciones en los países de la U.E. se justificarán de acuerdo con la normativa comunitaria.

Adquisiciones en el país de ejecución.-

Deberá justificarse la compra de estos suministros con una factura o recibo en la que conste:

- Datos del comprador.
- El suministrador.
- Fecha en la que se realiza el gasto.
- Suministro o servicio prestado.
- Cuantía.

4. Gastos de viajes, estancias y dietas

Podrán incluirse en los costes del proyecto subvencionado todos los gastos derivados de desplazamientos, manutención, estancia y dietas, siempre y cuando guarden una relación inequívoca con el proyecto subvencionado. Se incluyen los gastos vinculados a la movilidad del personal y beneficiarios necesaria para la ejecución de la intervención (incluyendo combustible, seguros y mantenimiento de vehículos que estén específicamente identificados en la formulación de la intervención y vinculados a ésta). Se incluyen gastos de viaje, dietas y, en su caso, alojamientos, incluyendo los viajes asignados al personal expatriado.

Su justificación se expone, más adelante, en el apartado II, Grupo A, punto 4 del Anexo a esta Documento.

Para proceder a justificar estos gastos deberemos distinguir entre los siguientes tipos de gastos:

- Desplazamiento en avión.-Billete de la compañía aérea y tarjeta de embarque.
- Desplazamiento en barco, tren o autobús.-Billete del respectivo medio utilizado.
- Otros desplazamientos.-Facturas justificativas del desplazamiento.

- Alojamientos.-Facturas de los establecimientos hoteleros o en su caso, si ello no fuera posible, de las agencias de viaje.

Dietas.- Se abonaran mediante una liquidación individual, en la que se hará constar:

- ✓ Nombre y apellidos
- ✓ DNI
- ✓ Importe de la manutención diaria y total
- ✓ Kilometraje, en caso de utilizar vehículo propio.
- ✓ Recibí del preceptor.

5. Gastos de personal.

Se incluyen en este tipo de gastos, los relativos a sueldos e incentivos del personal contratado y vinculado para el proyecto objeto de la subvención, tanto por parte de la entidad beneficiaria como de la contraparte local, así como los referidos a los seguros, viajes y estancias vinculados al personal expatriado.

En este apartado no se consideraran, los gastos derivados de la formulación, seguimiento y evaluación del proyecto que quedarán incluidos dentro del aparatado de costes indirectos.

Para su justificación tendremos que tener en cuenta varios aspectos:

- a) Gastos del personal expatriado.

Es aquel personal, contratado por la entidad beneficiaria, y sometido a la legislación española.

Para su justificación deberá aportarse la siguiente documentación:

- Contrato laboral.
 - Nómina firmada.
 - Seguros Sociales TC1 y TC2.(justificante de su ingreso)
 - Certificación del importe a imputar al proyecto, cuando el trabajador no dedique toda su jornada laboral al mismo, por parte del responsable de la entidad beneficiaria.
- b) Contrato de arrendamiento de servicios.
 - Facturas, que cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente
 - Certificación de que la entidad beneficiaria ha practicado las retenciones de I.R.P.F. y su ingreso en el Tesoro Público.
 - c) Personal local. Todo aquel personal contratado por la entidad beneficiaria o la contraparte local y que se encuentre sometido a la legislación del país de referencia. Debiendo aportarse para su justificación:
 - Contrato de trabajo y nominas firmadas por el trabajador.
 - Contrato de arrendamiento y facturas o recibos, según proceda.
 - Sin contrato.-Facturas o recibos, acompañando certificación que motive la no realización de contrato, expedida por la entidad beneficiaria.
 - Certificado expedido por la entidad beneficiaria acreditativo del cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y fiscal en el país de referencia.

6. Asistencia técnica.

Dentro de este apartado pueden incluirse, los estudios, servicios de marketing, asesoría y la presencia de profesionales cualificados que deberán contemplarse en el proyecto técnico con independencia de que sean asalariados o voluntarios. Se incluyen:

- a) Los servicios técnicos y profesionales, requeridos para la realización de capacitaciones, seminarios, diagnósticos, informes, publicaciones, control de gestión, u otras necesidades contempladas en la formulación de la intervención. También, los gastos financieros, de

asesorías jurídicas o financieras, notariales y registrales, cuando fueran indispensables para la ejecución de la intervención. En este concepto se incluyen gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos al país de ejecución.

- b) Las evaluaciones externas requeridas en la convocatoria que podrá exigirlas para proyectos que superen la cuantía que se señale, así como otras no obligatorias, si estuvieran contempladas y descritas en el formulario del proyecto que acompaña la solicitud de subvención.
- c) Las auditorías externas que se ejecuten y cuya financiación se prevea en el presupuesto aprobado o se financie con los intereses generados por las cuentas.

Para la justificación de este gasto deberemos atender a la naturaleza de quien presta el servicio, así:

- a) Asistencia técnica a cargo de profesionales asalariados de la ONG española, de profesionales autónomos o de empresas especializadas. Deberá de incluirse el país de donde proceden los técnicos, así como las facturas donde se especifiquen los servicios prestados y el resto de los conceptos, si estos servicios fuesen prestados por personal asalariado de la ONG solicitante, esta justificación se hará mediante contrato laboral, nóminas y facturas de viajes, en su caso.
- b) Asistencia técnica a cargo del personal voluntario de la ONG solicitante. Quedará justificado mediante una certificación expedida por el responsable de la entidad solicitante, en la que se relacionen los pagos efectuados y la identificación de los preceptores, así como fecha de esos pagos, pólizas de seguros y justificantes de viaje.
- c) Asesoría jurídica. Se justificará mediante factura emitida por el prestador del servicio.

7. Formación y comunicación.

Se incluyen los siguientes:

- a) Formación con asistencia técnica a empresas u organismos contratados.
- b) Formación ejecutada por la ONG local.
- c) Formación ejecutada a cargo de la ONG española.

Se contemplan las siguientes alternativas para su justificación:

- a) Costes de formación con asistencia técnica a empresas u organismos contratados.

Deberá contemplarse en el proyecto técnico aprobado y se justificará mediante facturas emitidas por el prestador del servicio, acompañándose de la conformidad del director del proyecto.

- b) Coste de la formación ejecutada por la ONG local.

Será ésta la que emitirá en su caso factura o certificado de gastos a la ONG española, en la que se especifiquen todos los conceptos, así como memoria justificativa de las actividades, fechas, relación de formadores, relación de participantes, pagos efectuados a los formadores y cualquier otro gasto efectuado por la actividad.

- c) Coste de la formación ejecutada a cargo de la ONG española.

La justificación se hará mediante contrato laboral y nómina de los profesionales destinados al proyecto o mediante convenio con el personal voluntario. Los costes de funcionamiento abarcarán, desplazamiento, alojamiento, alquiler y manutención, incluyéndose estos costes dentro del concepto de formación.

8. Fondos rotatorios.

El fondo rotatorio es la cantidad destinada a conceder préstamos dinerarios o en especie a los beneficiarios que deberán ser reintegrados por estos en unas condiciones determinadas.

En el caso de intervenciones que tengan un componente de crédito, el fondo rotatorio no podrá superar el 10% de los gastos directos financiados. La entidad gestora del fondo rotatorio deberá presentar una auditoría financiero-contable externa para fondos superiores a 50.000 euros.

Justificación de los fondos rotatorios y otros sistemas de financiación:

1. Documentación.:

- a) Cuantía de los préstamos, número, tipo de interés, plazo de carencia y plazo de devolución., así como formulario de identificación del proyecto en donde se incluya el documento regulador del fondo.
- b) Compromiso de continuar vinculado al fondo, una vez finalizado el proyecto.
- c) Se exigirá una fianza de un máximo del 40% del total del préstamo concedido, devolviéndose al finalizar el plazo por el que se concede el citado préstamo. Si no fuera posible la presentación de la fianza, en el expediente deberá motivarse y acreditarse la excepción.
- d) Seguimiento de la gestión de los fondos.-Se establecerá, con independencia de la primera entrega, un control en los años sucesivos al establecimiento de los fondos rotatorios de la siguiente forma:
- e) Se fijará un control en cinco años, admitiendo unos costes anuales de gestión del fondo del 20% del importe inicial, que haría que en esos cinco años, el fondo quedase cancelado.
- f) Se permitirá un aumento o disminución del fondo concedido en cada convocatoria, por otras causas distintas al coste de gestión, que deberían regularse.

27

9. Inversiones en I+D

Habrà de distinguirse entre la I+D realizada por la entidad gestora local o por la entidad española solicitante.

Para su justificación diferenciaremos entre:

- a) **I+D por la ONG española.**- Se justificarà con factura, certificación donde se especifiquen todos los concepto y memoria justificativa en la que se incluyan la actividades, fechas, relación de profesionales implicados, etc... A esta documentación se le acompañará de un certificado de los resultados obtenidos con el visto bueno de una Universidad local, un centro oficial del sector correspondiente, un organismo multilateral o cualquier otra entidad de reconocida solvencia.
- b) **I+D por la ONG local.**- En este caso concreto la certificación de transferencia de tecnología deberá ser propuesta por la propia ONG solicitante, que realizará la autoliquidación de gasto, acompañando a la misma la correspondiente aprobación del proyecto, suponiendo de hecho la aprobación del propio sistema de justificación y certificación propuesto.

10. Otros gastos-

Todos aquellos gastos que guarden una relación directa con el subvencionado y que sean necesarios para la preparación y ejecución del mismo y que no puedan clasificarse en otro concepto de los señalados anteriormente; así por ejemplo:

- a) -Gastos de comunicaciones
- b) -Suministro eléctrico
- c) -Seguridad
- d) -Suministro de agua
- e) -Reparaciones y conservación
- f) -Combustibles
- g) -Material de oficina
- h) -Gastos bancarios
- i) -Alquileres de bienes muebles
- j) -Amortizaciones

k) -Seguros

l) -Tributos

Para la justificación de este tipo de gastos se estará a lo dispuesto en el punto 3, que establece la justificación para los gastos de suministros..

11. Criterios de excepcionalidad

Se contemplan dos excepciones a tener en cuenta:

- a) Justificación de gastos menores.- Se entiende por gastos menores, aquellos cuya cuantía máxima absoluta no exceda de 20.-EUROS y cuya cuantía máxima relativa sea igual o menor al 2% del total de la cuantía subvencionada. Estos gastos menores pueden ser justificados mediante certificación del Director o responsable del proyecto, conteniendo como requisitos mínimos, el concepto, el lugar, la fecha y la identificación del proveedor.
- b) Especiales circunstancias.- Cuando se produzcan una serie de circunstancias especiales que deberán acreditarse por parte de la entidad beneficiaria, la Corporación Local, podrá aprobar un sistema excepcional que consistirá en que el responsable del proyecto y para los gastos de equipo, material y suministros, podrá llevarse un libro de recibos en el que firmará el suministrador de los bienes. Estas circunstancias especiales podrán tener su origen en:
 - o Zonas mal comunicadas
 - o Especiales características o costumbres del mercado local
 - o Inestabilidad económica, social o política
 - o Conflicto armado

Gastos indirectos.

Los costes indirectos se entenderán realizados de forma automática por el hecho de la ejecución del proyecto subvencionado, siempre y cuando se hayan realizado las actividades correspondientes, que quedarán justificadas por los respectivos informes o documentos del seguimiento y/o evaluación. Estos costes se justificarán mediante certificación firmada del responsable de la Organización beneficiaria de la subvención.